



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	JOHN ALEXANDER AROCA CHICO y TERESA DE JESÚS LAGOS GAVIRIA
RADICACIÓN:	2022-00105
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, toda vez que, debe establecerse sobre la competencia para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se valora el factor territorial. En consecuencia, se debe tener en cuenta que en el libelo demandatorio se especifica que los solicitantes reciben notificaciones en el municipio de Soacha (Cundinamarca), luego, conforme con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 13, literal A del C.G.P., corresponde al Juez de dicho lugar el conocimiento de las diligencias. En consecuencia, al tenor del Art. 90 se remitirán al al juez competente para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA**, presentada por el señor **JOHN ALEXANDER AROCA CHICO** y **TERESA DE JESÚS LAGOS GAVIRIA** por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUEZ de FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), para que conozca del presente trámite.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, me permito PROPONER conflicto negativo de competencia, para que el mismo sea resuelto por el superior.

CUARTO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*